



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 996-2009-LIMA

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Uldo Helard Herrera Huarilloclla contra la resolución número diez expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiuno de enero de dos mil diez, obrante a fojas ciento cuatro, que declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Juan Ricardo Macedo Cuenca, en su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante queja escrita interpuesta por el señor Uldo Helard Herrera Huarilloclla se atribuye al magistrado quejado presuntas irregularidades en la tramitación del Expediente número seis mil setecientos sesenta y seis guión dos mil nueve, sobre acción de amparo, en la cual se solicita se declare la inaplicabilidad de la resolución administrativa por la que se pasó al recurrente a la situación de retiro por causal de renovación de cuadros, hechos sobre los cuales el Tribunal Constitucional ha sentado precedentes vinculantes, que –según el quejoso– no han sido tomados en cuenta por el magistrado quejado al momento de emitir su resolución, resultando desestimatoria. **Segundo:** Que, revisado el recurso de apelación de fojas ciento diecisiete interpuesto por el quejoso Herrera Huarilloclla, se aprecia que éste reitera lo señalado en su queja que se ha mencionado en el considerando anterior, alegando por ello la vulneración al principio constitucional del debido proceso y el de legalidad. **Tercero:** Que, sin embargo, de un exhaustivo análisis del presente procedimiento, se advierte que tanto el escrito de queja como la apelación presentada, persiguen que se examine el mérito de las razones jurídicas que llevaron al Juez Juan Ricardo Macedo Cuenca a inaplicar las sentencias del Tribunal Constitucional en la acción de amparo interpuesta por el ahora apelante, y a preferir otra, con la cual desestimó *in limine* la pretensión de tutela constitucional; esto mismo, fue advertido por el Órgano de Control al resolver la improcedencia de la queja, señalando que *"dichas decisiones se han basado en criterios puramente jurisdiccionales, el cual esta Oficina de Control, no se encuentra facultada para revisar, pues ello atentaría contra el principio de independencia en el ejercicio funcional, sino que corresponde ser atacado en el mismo proceso judicial mediante los medios impugnatorios que la ley otorga; ..."*. **Cuarto:** Que, por consiguiente, conforme a lo regulado en el derogado artículo doscientos doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y ahora en el vigente artículo cuarenta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, no da lugar a sanción la discrepancia de opinión y de criterio respecto de hechos propios de la actividad jurisdiccional, y que en consideración a la independencia judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional no se pueden acoger los pedidos que la partes formulen, pretendiendo la sanción de los magistrados, cuando éstos han emitido su resolución declarando las razones de su decisión, como es el caso; y, sin embargo, cabe mencionar que las decisiones jurisdiccionales están sometidas al control de la

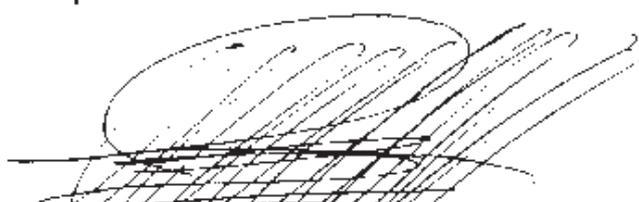
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 996-2009-LIMA

misma naturaleza por la segunda instancia, siendo ésta la vía idónea para cuestionar el criterio emitido, en tanto la actividad judicial puede resultar opinable; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Octavio Palacios Dextre, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número diez expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintiuno de enero de dos mil diez, obrante a fojas ciento cuatro, que declaró improcedente la queja formulada contra el doctor Juan Ricardo Macedo Cuenca, en su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.

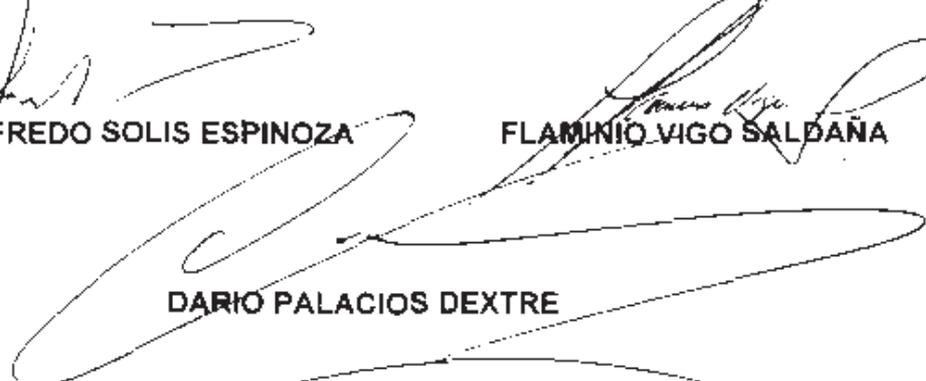


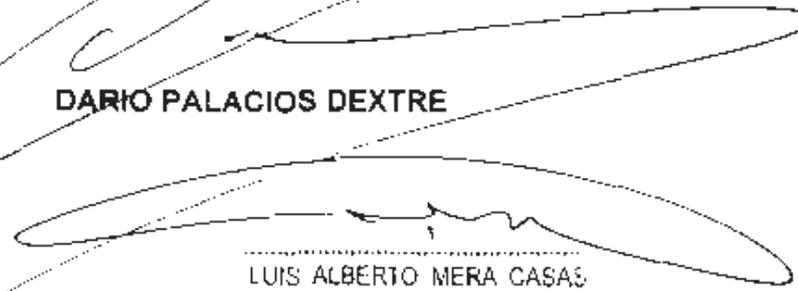

JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General